

**ADENDA AL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA CNMC DE CUENTA DE DEPOSITO PARA EL FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (EXP. 220345)**

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE:** D Rafael Palacios Bejarano, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el día 12 de junio de 2001, anotada bajo el número de su protocolo 1286 y Dña. Roxana Ghinea, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan José de Palacio Rodríguez, el día 25 de septiembre de 2018, anotada bajo el número de su protocolo 3577, actuando mancomunadamente en calidad de representantes de la empresa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., con NIF A48265169 y domicilio social en Bilbao, Plza. San Nicolás, 4, en adelante el contratista.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes para firmar la presente Adenda

**EXPONEN**

**Primero.-** Que con fecha 9 de febrero de 2021, ambas partes formalizaron el contrato de "CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL" (Expediente 200202. Lote 3) con un plazo de duración de 24 meses a contar desde el 10 de febrero de 2021 y por los precios que figuran en la oferta, esto es, una franquicia de 10.000,00 euros de saldos medios sin retribución.

**Segundo.-** Que tanto la cláusula tercera del contrato como la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares contemplan la posibilidad de prórroga hasta un máximo de 12 meses adicionales.

**Tercero.-** Que por medio del presente acto ambas partes manifiestan su voluntad de prorrogar el contrato por un periodo de 6 meses.

Por todo ello,

**ACUERDAN**

- I. Prorrogar el contrato privado de servicios relativo a "CUENTA DE DEPÓSITO PARA EL FONDO NACIONAL DEL SERVICIO UNIVERSAL" por un periodo de 6 meses, desde el 10 de febrero de 2023 hasta el 9 de agosto de 2023.

